

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOE G en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600007424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Febrero del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Pido ese informe cuantos policías fueron diagnosticados por algún problema de salud mental en el 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Pido se indique la enfermedad o padecimiento y el número de policías. Pido informe también si se cuenta con algún programa interno o externo para atenderlos. También solicito informe cuántos policías salieron de la corporación, por tal motivo y si fue despido o renuncia.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección General de Seguridad Pública informa lo siguiente:

La información que solicita, se hace de su conocimiento que se encuentra clasificada como RESERVADA, ello de conformidad al acuerdo de clasificación 07/2022 y prueba de daño 07/2022.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Se dice que esta información corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública toda vez que la misma cae en lo establecido en el artículo 113 fracciones I, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 fracción I y IV de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 56 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

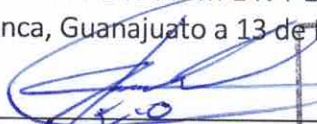
Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 13 de Febrero de 2024


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



Con copia:
Minutario.
L'YMSM

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 7/2022

PRIMERO.- La Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

29 de marzo de 2022

Entidad que posee la información:

Comisaría General de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto.

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.

Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.

Dado que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía. los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo



cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

Clasificación de la Información:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL

Ccp. Expediente
Archivo

Camino a Mancera Núm. 133 Fracc. El Perul C.P. 36764 Salamanca, Gto.
Tel. Directo: 464 6413581 Call Center: 641 3582 Ext. 101



PRUEBA DE DAÑO 07/2022

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que toda información respectiva a:

Número de policías municipales con que cuenta el ayuntamiento y de ser posible sus respectivas categorías.

Número de unidades vehiculares, motos, bicicletas, policiales con que cuenta el municipio.

Encuadra en el supuesto de información reservada, toda vez que al dar a conocer dicha información pudiera implicar allegar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito y en sí, todas las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad. De igual modo, se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección.

Aunado a ello al hacer pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje por turno, el número de unidades en servicio, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Camino a Mancera Núm. 133 Fracc. El Perú C.P. 36764 Salamanca, Gto.
Tel. Directo: 464 6413581 Call Center: 641 3582 Ext. 101



para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 125, 126 y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.
Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;**
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

(ENFASIS PROPIO)

Así pues, si bien es cierto la Dirección General de Seguridad ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, y XII.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados pone al descubierto las fortalezas y debilidades del estado de fuerza, unidades utilizadas en materia de Seguridad Publica dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Publica. De igual modo, se coloca



en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas, que tiene bajo su responsabilidad esta Dirección

Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal de la Comisaría General

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces podría causar que la delincuencia tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de elementos en patrullaje, lo cual indudablemente poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

Ya que el daño posible radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades del estado de fuerza y equipo policiaco provocando una desventaja en la función de la Seguridad Publica. Es mayor en detrimento de los derechos y bienes de las personas en comparación con el interés individual del solicitante y el interés público de conocer información de referencia, ya que se pone en riesgo la eficacia de la Seguridad Publica del Municipio de Salamanca, con la divulgación total de su contenido, causando serios perjuicios en la prevención, inhibición y persecución de los delitos, pues ante el acceso público a dicha información se dan a conocer las limitaciones y debilidades de la corporación.

Aunado a ellos obtenemos que los municipios están facultados para sistematizar información en materia de seguridad pública, así mismo que están obligados a compartir la mismas con el Centro Nacional de Información, para integrar los Registros Nacionales, entre los cuales se encuentra el registro relativo al personal de seguridad pública, de igual modo que dicha información reviste el carácter de reservada. Siendo que dicha información obra en el Registro de personal de seguridad pública misma que debe mantenerse en reserva dado que de lo contrario, darla a conocer pudiera implicar allegar elementos y datos que origina una afectación a las tareas de estrategia e inteligencia en materia de prevención del delito.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base al estado de Fuerza se planean las estrategias operativas en los sectores de



mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de Seguridad. Al tratarse de información directamente relacionada con el estado de Fuerza, los cuales al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por las instituciones de seguridad pública, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL

